

[Handwritten signature]

ANEXO 6

MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CONSIDERANDO

1. Que la Educación es una prioridad social, económica y cultural en el Estado y este debe garantizar cobertura, calidad y equidad en la impartición de la misma.
2. Que la Universidad Politécnica de Querétaro tiene la finalidad de que los estudiantes tanto de excelencia académica como de escasos recursos, pero con deseos de superación personal y profesional puedan continuar con sus estudios superiores, ampliando sus conocimientos y sus expectativas de desarrollo integral con programas educativos de calidad.
3. Que la Universidad Politécnica de Querétaro busca reducir la deserción escolar y promover la terminación de los estudios mediante el otorgamiento de diferentes tipos de apoyos.
4. Que la Universidad Politécnica de Querétaro impulsa la formación de profesionales capacitados en áreas estratégicas que requiere el desarrollo del Estado y del País.
5. Que la Universidad Politécnica de Querétaro promueve la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos para que cada uno con su esfuerzo sea capaz de alcanzar los objetivos que se han trazado.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar cumplimiento a las citadas disposiciones y contribuir así al desarrollo armónico e integral de nuestra entidad, se tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y EXENCIÓN DE PAGO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.

Título I Becas

Capítulo I

De los criterios generales sobre las Becas

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto, establecer los requerimientos para el otorgamiento de Becas, así como regular la integración y funcionamiento del Comité de Becas de Universidad Politécnica de Querétaro.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

- I. **Alumno:** Personas a las que la Universidad les haya reconocido dicho carácter en términos de la reglamentación correspondiente.

II. Exención de pago por excelencia académica: La que se otorgue al alumno, que previa solicitud por escrito presente ante la Dirección de Servicios Estudiantiles, a partir del término de su primer cuatrimestre de estudios en la universidad, es decir al ingresar al segundo cuatrimestre de carrera y subsecuentes, cuenten con un promedio general igual o mayor que 9.0 y que no tenga materia reprobada. La exención de pago podrá ser de hasta el 100% del costo de la reinscripción, de acuerdo a los porcentajes establecidos por el Comité, mismos que se determinarán de conformidad a la calificación obtenida y la disponibilidad presupuestal existente.

III. Exención de pago por vulnerabilidad: La que se otorgue al alumno, que se haya demostrado, enfrente condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación o forme parte de un grupo social en condición de vulnerabilidad, el Comité analizará y valorará cada situación para su otorgamiento. La exención de pago de pago podrá ser de hasta el 100% del costo de la inscripción o reinscripción, de acuerdo a los porcentajes establecidos por el Comité y la disponibilidad presupuestal existente.

IV. Beca por Proyecto: Beca para el alumno que colabore en algún proyecto de investigación o apoyo administrativo ofertado por las áreas académicas y administrativas de la Universidad, para cubrir un total de 20 horas semanales, durante 16 semanas. Dichos proyectos serán valorados de tal manera que su desarrollo coadyuve al fortalecimiento de las competencias profesionales de los estudiantes. Se otorgará a través de un pago en efectivo mensual durante el cuatrimestre de vigencia de la beca, monto que será determinado por el Comité al momento de su autorización. Para ser beneficiario de esta beca, se deberá contar con la calidad de alumno, así como tener un promedio general mínimo de 8 y no haber incurrido en incumplimiento anteriormente en dichos proyectos.

El otorgamiento de estas becas estará sujeto a los requerimientos y necesidades de las áreas de la Universidad, así como a la disponibilidad presupuestal.

- V. **Becario:** Alumno a quien se le otorgue una beca por proyecto que contempla los Lineamientos a través de acuerdo o determinación del Comité.
- VI. **Beneficiario de exención de pago de inscripción o reinscripción:** Alumno a quien se le otorgue la exención de pago de inscripción o reinscripción que contemplan los Lineamientos a través de acuerdo o determinación del Comité.
- VII. **Comité:** El Comité de Becas y Exención de Pago de la Universidad Politécnica de Querétaro.
- VIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el otorgamiento de Becas, Integración y Funcionamiento del Comité de Becas y Exención de Pago de la Universidad Politécnica De Querétaro.
- IX. **Universidad:** La Universidad Politécnica de Querétaro.

Artículo 3. Para ser beneficiario de alguna beca o exención de pago que establecen los presentes Lineamientos, se deberá tener la calidad de alumno, encontrarse en alguno de los supuestos descritos en el artículo anterior, cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, así como en la convocatoria correspondiente

El beneficio de la beca o exención de pago no se podrá extender más de un cuatrimestre, pudiendo ser otorgado nuevamente para el siguiente cuatrimestre de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Las Becas o exenciones de pago se otorgarán conforme a la disposición presupuestal de la Universidad, y el presupuesto destinado a las mismas no deberá rebasar el 15% de los ingresos propios recaudados por concepto de inscripciones y reinscripciones del cuatrimestre correspondiente.

Capítulo II

Del otorgamiento de las becas o exenciones de pago

Artículo 4. En caso de que se requiera previa presentación de solicitud para el otorgamiento de la beca o exención de pago, la misma se presentará en la Dirección de Servicios Estudiantiles, así como los demás documentos que se requieran en la convocatoria.

Artículo 5.- La convocatoria de exenciones de pago por excelencia académica se publicará dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar vigente, a excepción de la convocatoria de becas por proyecto, la cual se publicará conforme a las necesidades de los proyectos.

La convocatoria señalará cuando menos, las fechas y plazos a que se someta el procedimiento respectivo, así como la documentación que en su caso se requiera.

No se adquiere el carácter de becario o beneficiario de la exención de pago por excelencia académica o vulnerabilidad, sino a través de acuerdo o autorización del Comité, donde reconozca dicho carácter a favor del alumno.

Artículo 6. El derecho a la beca o exención de pago es intransferibles entre personas e instituciones, no siendo exigible a la Universidad, la otorgada por otra institución sin embargo, no obsta que de común acuerdo ambas instituciones acepten someterse a la misma.

Artículo 7. Los porcentajes de exención de pago sólo se aplicarán a las tarifas de inscripción y reinscripción según sea el caso, quedando obligado el alumno a cubrir en tiempo y forma cualquier otro concepto que genere. Las cantidades que no resulten exentas de pago, se deberá efectuar dentro del plazo estipulado en el calendario escolar.

Artículo 8. Corresponderá al Comité, autorizar las becas y exenciones de pago descritas en los presentes Lineamientos, así como determinar el porcentaje de exención a través de rangos progresivos de menor a mayor calificación y de conformidad a la disponibilidad presupuestal existente.

La Dirección de Servicios Estudiantiles publicará en el Sitio Web Institucional, los resultados de las exenciones de pago autorizadas, así como el porcentaje de aplicación correspondiente.

Artículo 9. Una vez autorizada la exención de pago, el alumno deberá solicitar su inscripción o reinscripción en el sistema de control escolar, en la fecha establecida de acuerdo a la convocatoria o calendario escolar, en caso de que el alumno no realice el pago correspondiente en las fechas indicadas, perderá el beneficio de la exención de pago.

Artículo 10. Los derechos de beca o exención de pago no son acumulables, por lo que el alumno solo puede ser beneficiario de una beca o exención de pago otorgada por la Universidad al cuatrimestre, sin perjuicio de que reciba cualquier tipo de apoyo por parte de otras instituciones.

Artículo 11. Para ser beneficiario de la beca o exención de pago descritas en los presentes Lineamientos, el alumno no deberá haber sido sancionado en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Querétaro.

Capítulo III Del Comité de Becas y Exención de Pago

Artículo 12. El Comité es un órgano colegiado auxiliar de la Universidad, que autoriza y establece, los montos y porcentajes en que se otorgan las becas o exenciones de pago, sesionando cuatrimestralmente de manera ordinaria y de forma extemporánea cada que sea necesario, y se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente: Titular de Rectoría;
- II. Secretario: El Secretario Académico;
- III. Vocal: Titular de la Secretaría Académica;
- IV. Vocal: Titular de la Secretaría Administrativa; y
- V. Vocal: Titular de la Oficina del Abogado General.

El Comité será convocado por el Rector y tendrán voz y voto todos sus integrantes, en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente.

El Secretario, levantará acta de la sesión, asimismo, remitirá junto con la convocatoria respectiva, el soporte documental de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente, adjuntando para tal efecto, únicamente aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

7
5
[Handwritten signatures and marks]

Se considerará como soporte documental de los asuntos a tratar, todos aquellos documentos que faciliten o auxilien al Comité en la toma de decisiones de sus determinaciones, tales como opiniones o dictámenes que se requieran según el caso.

Artículo 13.- Además de las señaladas previamente, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Autorizar y otorgar, las becas o exenciones de pago a los alumnos que cumplan con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
- II. Establecer los porcentajes de exención de pago de las becas académicas y de vulnerabilidad;
- III. Establecer los montos de pago de las becas por proyecto.
- IV. Cumplir y hacer cumplir los presentes Lineamientos.

Artículo 14.- El Comité podrá invitar a las reuniones con voz, pero sin voto, a cualquier académico o personal administrativo de la Universidad que en razón de los temas que se traten sea conveniente su participación. La ausencia del Presidente, será sustituida por el Secretario

Artículo 15.- Las resoluciones del Comité, se tomarán por unanimidad o mayoría simple.

Artículo 16.- Los acuerdos del Comité deberán constar por escrito en acta circunstanciada debidamente firmadas por cada uno de los integrantes que asistan a la sesión, las cuales serán realizadas y resguardadas por la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad.

Artículo 17.- El Comité sesionará de manera ordinaria antes del inicio de cada cuatrimestre escolar, debiendo convocar el Presidente con cinco días hábiles de anticipación y de manera extraordinaria, en cualquier momento, cuando sea necesario a petición expresa y justificada de cualquiera de sus integrantes, convocando con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 18. Los cargos de los miembros del Comité serán de carácter honorífico, sin requerir pago o emolumento alguno para su desempeño. Las personas que lo integran formaran parte de él mientras duren en el puesto que ostentan o en la representación que tienen.

Artículo 19. El Comité podrá cancelar o modificar el porcentaje de beca, si la situación del becario o beneficiario de la exención que dio origen a la misma ha cambiado.

Artículo 20. Todo caso no previsto en los presentes Lineamientos se pondrá a consideración del Comité tomando en cuenta la eficiencia y eficacia del ejercicio de los recursos públicos, el beneficio académico, así como la existencia de disponibilidad presupuestal.

Transitorios

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos dejan sin efecto alguno, los Lineamientos y disposiciones de igual o inferior jerarquía que existan dentro de la Universidad Politécnica de Querétaro en lo referente a Becas a partir de iniciada su vigencia.

TERCERO. - Los alumnos que gozaban del beneficio de una beca conforme a lo establecido por Lineamientos y disposiciones de igual o inferior jerarquía que los presentes estarán a lo señalado en la norma vigente al momento en que le fue otorgado el beneficio, a menos que sea de mayor beneficio la nueva disposición.

